

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINADA AL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA CON CIF P3802300H, POR IMPORTE DE DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00 €), DESTINADA A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “CANALIZACIÓN DEL BARRANCO DE LA CARNICERÍA”. CLAVE: TF-620.

Examinado el correspondiente expediente administrativo tramitado por la Dirección General de Aguas relativo a la concesión de una subvención directa nominada al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para la ejecución del proyecto de obra “CANALIZACIÓN DEL BARRANCO DE LA CARNICERÍA”. ISLA DE TENERIFE. CLAVE: TF-620, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El objeto principal de la actuación es la ejecución del encauzamiento del barranco de La Carnicería dando continuidad a las obras ya ejecutadas en el tramo del encauzamiento del dicho barranco ubicado tras el Palacio de Justicia (marco de 6x4 m). En la actualidad, el ámbito da servicio a un aparcamiento en superficie, a las vías de acceso a los aparcamientos del Palacio de Justicia y del Gran Hotel La Laguna, así como a la escuela de música y a la comisaría de Policía Nacional. El nuevo tramo de encauzamiento se sitúa en el tramo de Gonzaliáñez entre el Camino El Roque y el Palacio de Justicia.

Los tramos ya existentes se denominan nº 1 y 5 respectivamente, mientras que los tramos de nueva ejecución son los denominados nº 2, 3 y 4, ubicados entre el PK 0+049 al PK 0+245. Con el fin de limitar el impacto en la zona de actuación, se ha previsto la ejecución de pantalla de pilotes, reduciendo de este modo la afección en superficie del aparcamiento, reduciendo igualmente el impacto sobre las edificaciones existentes. Las obras se llevan a cabo en terrenos públicos evitando expropiaciones.

El proyecto se localiza en el tramo del Barranco de Gonzaliáñez entre el camino de San Roque y el nuevo Palacio de Justicia, en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

De acuerdo al Proyecto Constructivo, el Presupuesto de Ejecución Material asciende a la cantidad de ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS (11.188.799,00 €).

Incrementado en un 13 % de Gastos Generales y un 6 % de Beneficio Industrial, resulta un Presupuesto de Ejecución por Contrata de TRECE MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA EUROS CON OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (13.314.670,81 €).

El I.G.I.C. aplicable es el 7 %, con lo que el Total **Presupuesto Base de Licitación** asciende a **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (14.246.697,77 €)**.





RESUMEN DE PRESUPUESTO.

PROYECTO CONSTRUCTIVO "CANALIZACIÓN BARRANCO LA CARNICERÍA EN EL TRAMO DE GONZALIÁNEZ ENTRE EL CAMINO EL ROQUE Y EL PALACIO DE JUSTICIA" EN EL T.M. DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA. ISLA DE TENERIFE.

CONCEPTO	IMPORTE (€)
1. AFECCIONES	202.096,67
-01.01 INSTALACIONES EXISTENTES	40.288,32
-01.02 MUROS	156.959,13
-01.03 DESVÍOS DE TRÁFICO	4.849,22
2. DEMOLICIONES	246.685,48
-02.01 OBRAS DE FÁBRICA	195.700,59
-02.02 ESTRUCTURAS Y EDIFICACIONES	33.456,31
-02.03 PAVIMENTOS	17.528,58
3. PATALLAS DE PILOTES	7.264.281,80
4. MOVIMIENTO DE TIERRAS	442.328,89
5. INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS	2.704.633,74
-05.01 MARCO DE HORMIGÓN	2.572.154,18
-05.02 DRENANE SUPERFICIAL	132.479,56
6. FIRMES Y PAVIMENTOS	179.083,73
7. SEÑALIZACIÓN	5.600,46
8. GESTIÓN DE RESIDUOS	77.988,69
9. SEGURIDAD Y SALUD	66.099,54
-09.01 PROTECCIONES INDIVIDUALES	7.998,00
-09.02 PROTECCIONES COLECTIVAS	4.662,00
-09.03 SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD	6.737,00
-09.04 INSTALACIONES PROVISIONALES	21.035,64
-09.05 PRIMEROS AUXILIOS	256,90
-09.06 MANO DE OBRA DE SEGURIDAD	25.410,00
PRESUPUESTO EJECUCIÓN MATERIAL	11.188.799,00
Gastos Generales (13%)	1.454.543,87
Gastos Generales (6%)	671.327,94
Suma de Gastos Generales y Beneficio Industrial	2.125.871,81
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	13.314.670,81
I.G.I.C. (7%)	932.026,96
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	14.246.697,77

La subvención otorgada por el Gobierno de Canarias irá destinada a financiar exclusivamente las obras correspondientes a lo definido en el Proyecto Constructivo "Canalización Barranco la Carnicería en el tramo de Gonzaliáñez entre el Camino el Roque y el Palacio de Justicia" en el T.M. de San Cristóbal de La Laguna. Isla de Tenerife, siendo el Presupuesto Base de Licitación de las actuaciones la cantidad de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (14.246.697,77 €). El importe asignado para la presente subvención corresponde con el 14,04 % del presupuesto base de licitación de la obra.

Segundo.- Para la tramitación de dicha subvención por el procedimiento de concesión directa, el pasado 11 de febrero de 2026, el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna ha remitido a esta Dirección General la siguiente documentación:





1º) La solicitud del abono anticipado de la subvención directa en los términos establecidos en el artículo 34.4 de la Ley 38/2023, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (Ley 38/2023 en adelante), así como artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. (Decreto 36/2009 en adelante)

2º) El Proyecto Constructivo denominado “Canalización Barranco la Carnicería en el tramo de Gonzaliáñez entre el Camino el Roque y el Palacio de Justicia” en el T.M. de San Cristóbal de La Laguna. Isla de Tenerife, con fecha de redacción septiembre 2022, por D. Ramón Navarrete Ramajo (Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos; Colegiado número 21.124) (LC30 CONSULTORES).

3º) Decreto nº 5700/2023, Expediente nº 2021004731, de fecha 07-06-2023 del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, por el que se procedió a la aprobación del Proyecto redactado por LC30 Consultores denominado “Canalización Barranco La Carnicería, en el tramo de Gonzaliáñez entre el camino El Roque y el Palacio de Justicia”, con Código de Identificación nº 1.21.017.21, de fecha 25 de mayo de 2023. Dicho Decreto, deja sin efecto el Decreto nº 2547/2023, de 29 de marzo

4.1º) Certificado en virtud del cual acredite estar al corriente con las obligaciones tributarias, en cumplimiento del artículo apartado 6 del artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. (AGENCIA ESTATAL TRIBUTARIA y AGENCIA TRIBUTARIA CANARIA)

4.2º) Certificado en virtud del cual acredite estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, en cumplimiento del artículo apartado 6 del artículo 37 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

5º) Declaración responsable en la que se justifique que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el apartado 2, del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6º) Plan de financiación y previsión de ingresos y gastos.

7º) Documentación acreditativa de la personalidad de la entidad solicitante, y documentación acreditativa de la representación.

8º) Justificación de las razones que acrediten interés Público de la actividad a desarrollar.

9º) Declaración de no ser deudor/a de la Administración por resolución de procedencia de reintegro, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003.

10º) Declaración responsable que no disponen de recursos suficientes para financiar la ejecución de la actividad objeto de esta subvención

Tercero.- La subvención al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna está contemplada en la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, por importe de **DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00 €)**.

En el marco de las competencias atribuidas a esta administración autonómica, la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias aprobó, mediante la ORDEN de 19 de marzo de 2026, la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones de esta Consejería para el periodo 2024-2026 (B.O.C. número 61 de 30 de marzo de 2026), incluyendo como Línea de Subvención 4.1.41: “SUBVENCIÓN AL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA PARA LA CANALIZACIÓN DEL BARRANCO LA CARNICERÍA”, dentro de las áreas de competencias afectadas: saneamiento, depuración y reutilización.





Así mismo, cabe destacar que, la actuación objeto de subvención se encuentra incluida en el Programa de Medidas del Plan Hidrológico de la isla de Tenerife, correspondiente al 3er ciclo del plan vigente (2021-2027), con código de la Medida ES124_3_06-843-5-31 (Corrección del riesgo de inundación en el Bco. de La Carnicería (ES124_ARPSI_0029)). Se establecen asociadas a dicha medida el cumplimiento de los indicadores de gestión, compatibles con el Plan Hidrológico, clasificados en función de los subtipos de las medidas establecidas en el DECRETO 165/2015, de 3 de julio, por el que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica para las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias, y de las KTM (Key Type Measures) definidas por la Comisión Europea para simplificar el reporting de los programas de medidas de los Planes Hidrológicos.

Cuarto.- Existe crédito adecuado y suficiente para la concesión de esta subvención, obrando en el expediente documento contable de Retención de Crédito en la aplicación presupuestaria **0907 – 452B – 7500400**, proyecto de inversión **267G0120.- C.BARR.LA CARNIC. T. CAM.EL ROQUE-P.J.**, por importe de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00 €).

Quinto.- El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna ha remitido, los certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el apartado 2, del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto.- Con fecha 10 de abril de 2026, se emite certificado, expedido por la Dirección General de Aguas en el que se acredita que el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna no tiene otras subvenciones concedidas por la persona titular de este Departamento, con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Asimismo, se constata que dicha entidad no tiene otras subvenciones destinadas a inversiones, concedidas por la persona titular del Departamento, con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo haya transcurrido sin haberse presentado la misma en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Séptimo.- Igualmente, con fecha 14 de abril de 2026, se emite certificado expedido por la Secretaría General Técnica y con fecha 15 de abril de 2026, se emite certificado por la Dirección General de Emergencia en el que se acredita que, junto con otras entidades públicas, que el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, no tiene otras subvenciones concedidas.

Posteriormente, con fecha 21 de abril de 2026, se emiten certificados expedidos por Dirección General de Ordenación del Territorio y con fecha 28 de mayo de 2026, se emite igualmente certificado expedido en el mismo sentido que los antecedentes anteriores, por la UAP de Gestión de Fondos Next Generation EU, unidad de proyectos de ciclo del agua de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, en el que se acredita que, junto con otras entidades públicas, que el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna no tiene otras subvenciones concedidas.

Octavo.- Consta en el expediente informe técnico favorable al proyecto constructivo: “Canalización Barranco la Carnicería en el Tramo de Gonzaliáñez entre el Camino El Roque y el Palacio de Justicia” en el T.M.. de San Cristóbal de la Laguna. CLAVE: TF-620, emitido con fecha 23 de abril de 2026 por el servicio del Área de Aguas, en el que se concluye en los siguientes Términos:

“.....
El Proyecto de Construcción está siendo ejecutado en la actualidad por la empresa ASCH INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, SA, adjudicataria del contrato. Las obras dieron comienzo en el mes de enero de 2025. Debido al actual desarrollo de las obras, desde el punto de vista técnico puede considerarse que las obras son una realidad posibilitando, en base a sus especificaciones, el





desarrollo de la inversión, así como el seguimiento concreto y la evaluación del cumplimiento de las actividades y los objetivos previstos en la subvención. No obstante, se deberá tener en cuenta los condicionantes señalados en el apartado 5 anterior, en relación con el art 123 de la Ley 12/1990, de 26 de julio.

....”

Noveno.- Obra en el expediente informe- propuesta favorable de la Dirección General de Aguas de fecha 6 de mayo de 2026. Así mismo, con fecha 11 de mayo de 2026, ha sido emitido informe favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos adscrita a la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea.

A los anteriores antecedentes de hechos le son de aplicación los siguientes,

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Constitución Española atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre las obras públicas de interés general en su artículo 149.1. 24ª, y de esta manera el artículo 124.1 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas confiere a la Administración General del Estado la competencia para la construcción y explotación de obras hidráulicas de interés general.

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico es el Departamento competente en el ámbito de la Administración General del Estado para la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de energía y medio ambiente para la transición a un modelo productivo y social más ecológico, así como la política de agua como bien público esencial.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, establece en su artículo 152 que:

“A la Comunidad Autónoma de Canarias le corresponde, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación estatal, la competencia exclusiva en materia de aguas, que incluye, en todo caso:

- a) La regulación, planificación y gestión del agua, en todas sus manifestaciones, de los usos y de los aprovechamientos hidráulicos, régimen de protección, así como de las obras hidráulicas que no estén calificadas de interés general.*
- b) La organización de la administración hidráulica, incluida la participación de los usuarios.*
- c) La potestad de policía del dominio público hidráulico”.*

Segunda.- El Artículo 7 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia en el ejercicio de la potestad reglamentaria de desarrollo de la legislación territorial o estatal de aguas, la elaboración del Plan Hidráulico de Canarias y la aprobación definitiva de los Planes Hidrológicos Insulares, Parciales y Especiales, la elaboración de los programas de obras de interés regional y la elevación al Gobierno de la nación de propuestas de obras de interés general, la coordinación de las Administraciones hidráulicas entre sí y con la Administración estatal, la coordinación de la planificación hidrológica con la de ordenación territorial, económica y demás que puedan repercutir sobre los recursos hidráulicos, la asistencia técnica y la alta inspección de la actividad de los Consejos insulares, el impulso y fomento de las mejoras hidrológicas, así como la investigación y desarrollo tecnológico en esta materia, garantizar la unidad de gestión de las aguas, la cooperación en el ejercicio de las competencias que en relación con su protección ostenten las distintas Administraciones Públicas en Canarias, así como proporcionar a la Unión Europea, a través del Ministerio competente en materia de medio ambiente, la información relativa a la Demarcación Hidrográfica que se requiera, y cualesquiera otra





competencia que le confien las leyes, así como las que no sean atribuidas a otras entidades u órganos de la Administración hidráulica.

Tercera.- La Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, establece, asimismo, un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

La citada Directiva establece como objetivos fundamentales: i) Garantizar el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico de las masas de agua y de los ecosistemas asociados. ii) Garantizar la satisfacción de las demandas racionales de agua, incluida la medioambiental. iii) Garantizar el equilibrio y la armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando los recursos, a la vez que protegiendo su calidad y economizando su uso en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales.

Por otra parte, y a los efectos de una adecuada protección medioambiental, la Directiva considera necesario mejorar los aspectos cualitativos y cuantitativos de los elementos funcionales (infraestructuras de drenaje territorial, captación de aguas subterráneas, transporte y almacenamiento en alta, abastecimiento, riego, saneamiento de aguas residuales, producción industrial de agua, etc.), que forman parte del ciclo hidrológico.

Pues bien, a los efectos de asegurar la disponibilidad y aprovechamiento del agua en esta Comunidad Autónoma, el legislador mediante la disposición adicional novena del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas del Estado dispuso en su segundo punto que; *“Las actuaciones en obras de interés general en Canarias comprenderán la desalación, reutilización o cualquier otro tipo de obra hidráulica, que por su dimensión o interés público o social, suponga una iniciativa esencial para el mantenimiento de adecuados niveles de disponibilidad del agua en las diferentes islas”*, siendo especialmente estratégicas para las islas Canarias las infraestructuras de tratamiento (terciario y desalinización), regulación y transporte en alta de aguas regeneradas, íntimamente conectadas con las actuaciones en materia de saneamiento de aguas residuales, al objeto de garantizar la disponibilidad y aprovechamiento del agua en toda la demarcación hidrográfica (art. 46.1.a) de la Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio).

Además, tal y como estipula el artículo 118.1 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias; *“Las iniciativas públicas o privadas consistentes en la construcción, ampliación, mejora, reparación o mantenimiento de obras hidráulicas, podrán ser auxiliadas económicamente por la Comunidad Autónoma de Canarias en los términos de la presente Ley”*.

De acuerdo con el artículo 118.2 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias *“El auxilio se otorgará, en cuanto lo permitan las disponibilidades presupuestarias, a las obras que tengan por objeto la captación, alumbramiento, canalización, almacenamiento, evacuación, eliminación, depuración o tratamiento de aguas de cualquier tipo, la desalación, la corrección de cauces y protección contra avenidas, o la minimización del consumo hidráulico por actuación sobre cualquiera de los factores que lo determinen”*.

Cuarta.- Según lo dispuesto en el Decreto 123/2023, de 17 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas asume las competencias que en materia de planificación territorial y aguas tenía la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, salvo las competencias en materia de transición ecológica y lucha contra el cambio climático.

Por tanto, resulta competente para conceder la presente subvención el Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 36/2009, de 31





de marzo, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, que establece que son órganos competentes para conceder subvenciones, los titulares de los Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el artículo 5.13 del Decreto 28/2025, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, dispone que son competencias del titular de la Consejería *“aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, acordar la convocatoria de las mismas y dictar las correspondientes resoluciones de concesión, tanto en procedimientos de concurrencia competitiva como en los de concesión directa”*.

Mediante Acuerdo de Gobierno de fecha 9 de febrero de 2026 se delega en la persona titular de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas la competencia para el otorgamiento de subvenciones directas por importe superior a ciento cincuenta mil (150.000,00) euros durante el ejercicio 2026. Y de lo que se dará cuenta al Gobierno en el primer trimestre de 2026.

Quinta.- El artículo 22.2 letra a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que:

“podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario”.

Por su parte, el artículo 21.1 letra a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone que son subvenciones directas nominadas, *“las previstas nominativamente en el estado de gastos del presupuesto donde aparecen determinados expresamente su objeto, dotación presupuestaria y beneficiario”*.

La entidad beneficiaria de la subvención es el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Sexta.- Existen razones de reconocido interés público y medioambiental para conceder esta subvención, que a continuación se señalan:

- La previsión nominativa en el estado de gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2026.
- La necesidad de la ejecución de las obras por razones de interés público, toda vez que de acuerdo con el artículo 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios de alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.
- La disponibilidad y el aprovechamiento del agua en la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con la disposición adicional novena del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio,





por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas del Estado, la cual dispone en su segundo punto que; *“Las actuaciones en obras de interés general en Canarias comprenderán la desalación, reutilización o cualquier otro tipo de obra hidráulica, que por su dimensión o interés público o social, suponga una iniciativa esencial para el mantenimiento de adecuados niveles de disponibilidad del agua en las diferentes islas”*, siendo especialmente estratégicas para las islas Canarias las infraestructuras de tratamiento (terciario y desalinización), regulación y transporte en alta de aguas regeneradas, íntimamente conectadas con las actuaciones en materia de saneamiento de aguas residuales, al objeto de garantizar la disponibilidad y aprovechamiento del agua en toda la demarcación hidrográfica (art. 46.1.a) de la Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio).

Séptima.- En la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales de aplicación, habiéndose acreditado que se cumple, por parte de la entidad solicitante, con los requisitos previos exigidos en el artículo 4 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en relación directa con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiario de esta subvención.

Octava.- Conforme a lo establecido en el artículo 21.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo y el artículo 4 del Decreto 100/1999, de 25 de mayo, de medidas para garantizar el cumplimiento de las normas europeas que limitan la concesión de ayudas de Estado, procede recabar el informe de la Dirección General competente en materia de asuntos con la Unión Europea acerca de su compatibilidad con las normas comunitarias europeas de la competencia.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas en la legislación vigente,

RESUELVO

Primero.- Conceder una subvención directa nominada al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, provisto de CIF P3802300H, por importe de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00 €) destinada a la ejecución de la obra denominada; *“CANALIZACIÓN DEL BARRANCO DE LA CARNICERÍA”*. CLAVE: TF-620, para lo que se aprueba el gasto correspondiente con cargo a la aplicación presupuestaria 0907 – 452B – 7500400, proyecto de inversión 267G0120.- C.BARR.LA CARNIC. T. CAM.EL ROQUE-P.J, de conformidad con la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026. (B.O.C. n. 256 de fecha 29 diciembre 2025).

Segundo.- La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que actúa a través de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias, autoriza la concesión de la subvención directa de referencia y aporta la financiación del coste de las actividades a desarrollar descritas por importe total de DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00 €) lo que supone el 14,04 % sobre el coste total de las actuaciones.

Siendo el Presupuesto Base de Licitación de las actuaciones la cantidad de CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (14.246.697,77 €).

Todas aquellas cantidades que excedan de la cuantía destinada a la subvención para la ejecución de la actuación conforme al Proyecto Constructivo *“Canalización Barranco la Carnicería en el tramo de Gonzaliáñez entre el Camino el Roque y el Palacio de Justicia”* en el T.M. de San Cristóbal de La Laguna. Isla de Tenerife, deberán ser asumidas expresamente por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.





En ninguna circunstancia el importe total pagado podrá exceder del importe máximo de la subvención previsto, incluso si los costes reales totales excedieran del coste total previsto señalado en la presente resolución. De igual forma, el importe máximo de la subvención se reducirá proporcionalmente si, tras el examen de la documentación justificativa de los gastos realizados, se pone de manifiesto que los gastos subvencionables finalmente realizados han sido menores que la contribución de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que actúa a través de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias; en este caso, se procederá a formular una petición de devolución del pago excesivo realizado a la entidad, exigiéndose el interés de demora correspondiente.

Se realizará el abono anticipado del importe total de la subvención directa DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00 €) antes del 31 de diciembre de 2026, mediante transferencia bancaria, cumplimentándose, al efecto, con lo estipulado en el artículo 1.1 del Anexo, del texto refundido, incorporando la modificaciones aprobadas, de la Resolución de 26 de marzo de 2020, por la que se dispone la publicación del Acuerdo que autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión.

1. Los plazos de ejecución y justificación de las obras son los siguientes:

- a) El plazo total de ejecución de las obras deberá finalizar el día 30 de abril 2027.
- b) El plazo total de justificación de la ejecución de las obras deberá finalizar el 31 de agosto 2027.

Al tratarse de inversiones que tienen naturaleza de obras, su plazo de justificación podrá extenderse hasta cuatro meses después de la finalización de su ejecución. En este caso, dicho plazo podrá superar el ejercicio presupuestario de finalización de dicha obra, con el límite de los meses señalados.

2. La justificación se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, de conformidad con el artículo 25.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. Dicha documentación podrá concretarse en la presentación del Proyecto de Construcción conforme al Artículo 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que sirva de base a la ejecución de dicha obra (o en su caso, el Proyecto Modificado de la misma), y el Acta de Recepción de dichas obras conforme al art 243 de la misma LCSP.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades en los términos de artículo 25.2 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. En cumplimiento del contenido señalado en los subapartados a), b) y d) de dicho artículo, la documentación podrá consistir en la presentación, además del presupuesto ya incluido en el mencionado Proyecto de Construcción, la Certificación Final de Obras emitida conforme al artículo 243 de la LCSP, y la documentación acreditativa del pago por parte del beneficiario.

3. El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, como beneficiario de la aportación, deberá certificar la insuficiencia de recursos para la realización del objeto de esta.

4. Certificación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que actúa a través de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias acreditativa de que el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, no ha resultado beneficiario de otras subvenciones destinadas a inversiones con abono anticipado pendientes de justificación y cuyo plazo





haya transcurrido sin haberse presentado la misma, en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

La acreditación de la existencia de un Plan de Acción aprobado por el Departamento y comprensivo de las actuaciones y plazos para llevar a cabo la justificación de la subvención podrá sustituir a la certificación acreditativa señalada en el párrafo anterior.

Con carácter previo al abono, se comprobará que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social y que no es deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

Tal como se dispone en el artículo 38.8 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, la Administración Pública Local queda exonerada de la constitución de garantías.

Tercero.- El procedimiento de reintegro de la presente subvención se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, sin perjuicio de las especialidades establecidas en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En lo relativo al trámite de audiencia del procedimiento de reintegro se actuará de acuerdo con lo dispuesto tanto en el artículo 42.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como en el artículo 41.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria de la subvención se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por estos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, el criterio utilizado para determinar el importe a reintegrar deberá ser la proporcionalidad al grado de incumplimiento de realización de las acciones que fundamentan la concesión de la subvención.

Atendiendo a ese principio de proporcionalidad, los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas en la presente resolución son los siguientes, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera establecerse, a posteriori, por el órgano competente:

- Reintegro total cuando se produzca un incumplimiento superior al 60% de la realización de las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención.
- Reintegro total cuando se produzca un incumplimiento en la obligación de justificar.
- Reintegro total cuando hay modificación total de las actuaciones, no autorizada previamente.
- Reintegro parcial en el caso de incumplimiento igual o inferior al 60% de la realización de las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención: la parte proporcional no ejecutada.
- Incumplimiento del plazo de ejecución de las actuaciones: reintegro del 20%.
- Modificación parcial de las actuaciones, no autorizada previamente: Reintegro del coste de las acciones que han sido modificadas sin previa autorización.

En todos los supuestos de reintegro previstos, además de la devolución total o parcial de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento de abono de los mismos, calculado sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.





De conformidad con lo establecido en los artículos 19.5 y 37.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el caso de que se produzcan rendimientos financieros, derivados del abono anticipado de los fondos, estos incrementarán el importe de la subvención y serán tenidos en cuenta en el correspondiente procedimiento de reintegro.

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a reconocer o liquidar el reintegro.

Este plazo se computará, en cada caso, desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte de la entidad beneficiaria.

El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:

- Por cualquier acción de la Administración, realizada con conocimiento formal de la entidad beneficiaria, conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.
- Por la interposición de recursos de cualquier clase, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por las actuaciones realizadas con conocimiento formal de la entidad beneficiaria en el curso de dichos recursos.

Por cualquier actuación fehaciente de la entidad beneficiaria conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro

Cuarto.- La entidad beneficiaria queda sujeta a las obligaciones establecidas en el artículo 14 y demás disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del Decreto 36/2009, de 31 de marzo:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó su concesión.
3. Comunicar a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que actúa a través de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
4. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante 4 años.
5. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención insertando el logotipo de la Administración financiadora que se encontrarán a disposición de los beneficiarios en la dirección de Internet: <https://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/>.
6. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.





7. Comunicar a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que actúa a través de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas las alteraciones que, en su caso, se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
8. Facilitar toda la información que les sea requerida por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que actúa a través de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas y, en su caso, por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.
9. Asimismo, está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación que en relación con la subvención concedida se practiquen por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que actúa a través de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias y el Tribunal de Cuentas, así como facilitar toda la información que le sea requerida por los mismos o por otros órganos de control financiero, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Un representante de la Administración realizará el seguimiento de la obra financiada con cargo a esta subvención, pudiendo solicitar toda aquella documentación que sea necesaria para ello y asistiendo a los actos que considere oportunos para lograr el correcto cumplimiento de la misma.

Quinto.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 31.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Sexto.- Se aplicará, con carácter supletorio, lo dispuesto en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como, en todo aquello que no se oponga a los preceptos de carácter básico de tal Ley, según lo señalado en su disposición final primera, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Ayudas y Subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la referida notificación, con los efectos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**El Consejero de Política Territorial,
Cohesión Territorial y Aguas**

D. Manuel Miranda Medina

(Documento firmado electrónicamente)

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL MIRANDA MEDINA - CONSEJERO/A	Fecha: 12/05/2026 - 13:26:01
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 105 / 2026 - Libro: 2621 - Fecha: 12/05/2026 13:37:59	Fecha: 12/05/2026 - 13:37:59
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000D1k1hBTdGQ5N5o3j/fYU6g==	 
El presente documento ha sido descargado el 12/05/2026 - 13:38:11	